



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Celebración de Matrimonio Civil N° 2022-00618-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá el pedimento entablado por MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ JARAMILLO y VIRGELINA RODRÍGUEZ CALDERÓN, por los siguientes defectos:

- 1.- Se dejaron de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiados los solicitantes y los testigos, es decir que se pasó por alto lo previsto por el art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño.
- 2.- El documento registral del solicitante se otea incompleto. Así, debe acercarse ese soporte debidamente escaneado, con el fin de corroborar si se encuentra actualizado y cuenta con la correspondiente nota que indique que es válido para matrimonio.
- 3.- Jamás se estableció con claridad si se habían procreado hijos que actualmente fueran menores de edad. De ser así, ha de adosarse el pertinente inventario solemne de bienes. Por lo contrario, tendrá que especificarse que no ha ocurrido ello, a fin de eximirse de la incorporación tal soporte.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de **5 días**, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los postulantes el término de **5 días** para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226c3a90d97f65d97d0a24c0edd6d431def6f2b53af17db6e1b7ebe2636fd392

Documento generado en 03/10/2022 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>